

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2026-0011
13-01-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control*

Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina:

“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...);”

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6 respecto de las atribuciones en la promoción de la participación, determina: “*(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...).”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...).”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 285, en lo relativo a las mancomunidades y consorcios, prescribe que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de*

gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 286, de la naturaleza jurídica de las mancomunidades y consorcios, determina que: “*Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 290, referente a los consorcios, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 respecto del principio de colaboración, establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: “*Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: “(...) - *Delegar a Consejero/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0990-M, de 24 de diciembre de 2025, el magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, remitió al magister Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, el anteproyecto del “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2026-0003-M, de 09 de enero de 2026, el magister Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita un informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad sobre el anteproyecto denominado “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0013-M, de 12 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el informe de viabilidad jurídica del “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA)*”, para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual concluyó y recomendó:

“(...) 2. Conclusión y recomendación:

Esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión respectiva y por considerar que el contenido del documento que tiene por título “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS” no presenta contradicción con los objetivos y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social razón por la cual se emite el presente criterio jurídico favorable para la suscripción del indicado instrumento, recomendando que el mismo sea puesto en conocimiento del pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y posterior suscripción conforme lo establecido en los artículos 38 numeral

11 y 42 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 002 celebrada el 13 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del informe de viabilidad jurídica sobre el anteproyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0013-M, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0032-M, de 13 de enero de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*2. Conocimiento del informe de viabilidad jurídica sobre el anteproyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0013-M, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe de viabilidad jurídica sobre el anteproyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0013-M, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), considerando que el informe jurídico determina su viabilidad, pertinencia y compatibilidad con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, en coordinación con las unidades técnicas competentes, que viabilicen la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo dispuesto en el instrumento que se suscriba y en estricto apego a la normativa vigente.

Artículo 4.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), en los términos establecidos en el informe de viabilidad jurídica aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, al Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA) en el correo electrónico mailcomaga@yahoo.com, para que actúen conforme a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 002 celebrada de forma virtual (electrónica), el trece de enero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes 13 de enero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 002, instalada el 13 de enero de 2026 a las 15h13 con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la

moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL